



Federación Salvadoreña de Atletismo

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE ATLETISMO

(Aprobado el 24 de octubre de 2020 en Asamblea General Extraordinaria)

INDICE

CAPÍTULO I	
NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO	4
CAPÍTULO II	
REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL	5
CAPÍTULO III	
FINALIDADES Y OBLIGACIONES	5
CAPÍTULO IV	
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	9
SECCIÓN I	
DE LA ASAMBLEA GENERAL	9
SECCIÓN II	
DE LA JUNTA DIRECTIVA	13
CAPÍTULO V	
DE LOS MIEMBROS	21
CAPÍTULO VI	
POTESTAD DISCIPLINARIA	25
CAPÍTULO VII	
DE LAS GERENCIAS	26
CAPÍTULO VIII	
DEL PATRIMONIO	27

	CAPÍTULO IX	
DE LA DISOLUCION		28
	CAPITULO X	
REFORMA, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE ESTATUTOS		29
	CAPITULO XI	
DISPOSICIONES GENERALES		29
	CAPITULO XII	
DISPOSICION TRANSITORIA		30
	CAPITULO XIII	
DEROGATORIA Y VIGENCIA		30



CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- La Federación Salvadoreña de Atletismo, que podrá abreviarse FEDEATLETISMO y que en los presentes Estatutos se denominará la Federación, es una entidad de naturaleza asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, que tiene por objeto la organización, promoción y desarrollo del Atletismo en todo el territorio nacional, que gozará de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose por la Constitución de la República, la Ley General de los Deportes de El Salvador, por los presentes estatutos y demás leyes aplicables.

Art. 2.- Su domicilio será la ciudad de San Salvador, del Departamento de San Salvador, pudiéndose efectuar el cambio de domicilio por acuerdo de la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva, debiendo realizar la modificación según lo establecido en Capítulo X de los presentes estatutos. Además, podrá tener dependencias en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

Art. 3.- La Federación Salvadoreña de Atletismo, no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, en razón de su nacionalidad, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 4.- La Federación Salvadoreña de Atletismo se constituye por tiempo indefinido.

Art. 5.- La Federación Salvadoreña de Atletismo, reconoce al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, INDES, como el organismo rector del deporte en el país, encargado de la formulación, evaluación, dirección, desarrollo y fomento de la política estatal de los deportes. La Federación acata la autoridad del INDES en lo relativo a la Ley General de los Deportes y a la política deportiva dictada por este en cualquiera de sus manifestaciones; además es miembro permanente del Comité Olímpico de El Salvador, COES. Manifestando la adhesión y obligación de acatar la Ley General de los Deportes de El Salvador y sus Reglamentos, así como también a la Carta Olímpica, Estatutos del COES y reglamentación olímpica complementaria.

CAPÍTULO II

REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL

Art. 6.- La Federación reconoce y está afiliada a la World Athletics (WA), como la máxima Autoridad de nivel internacional y acata sus leyes y reglamentos, y puede afiliarse a cualquier Organismo Internacional o regional.

Art. 7.- El proceso de afiliación o reconocimiento ante un organismo internacional será facultad de la Junta Directiva de la Federación; debiendo informar del resultado del proceso a la Asamblea General.

Art. 8.- La Federación representará a la República de El Salvador en los eventos oficiales de carácter internacional, celebrados dentro y fuera del territorio nacional, previo el otorgamiento de la misión oficial y los demás requisitos legales correspondientes.

Art. 9.- La Federación ostentará la competencia exclusiva de la elección y composición de las selecciones nacionales, de acuerdo al Manual de Selecciones Nacionales, previamente depositados en el INDES.

CAPÍTULO III

FINALIDADES Y OBLIGACIONES

Art. 10.- Son finalidades de la Federación las siguientes:

1. Dictar las normas técnicas y reglamentos que rijan las competencias oficiales del Atletismo en el país, manteniendo la concordancia con las establecidas por la World Athletics y, a la vez, velar por su cumplimiento.
2. Promover, fomentar, organizar y desarrollar el Atletismo en todas sus especialidades y categorías, procurando que llegue al alcance de todos los salvadoreños que deseen practicarlo.
3. Promover y realizar seminarios, cursos, estudios de investigación y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo, evolución y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el desarrollo del Atletismo en sus diversas áreas.
4. Diseñar o implementar programas de capacitación orientados hacia los atletas, entrenadores, árbitros y/o jueces, personal administrativo y directivo.
5. Realizar la revisión y actualización, durante el período de gestión de cada Junta Directiva, de los Estatutos y Reglamentos, debidamente aprobados por la Asamblea General y avalados por el INDES, por la World Athletics y el COES.
6. Suscribir contratos para la consecución de los fines de la Federación, y celebrar acuerdos o convenios de cooperación con otras entidades.

7. Promover acuerdos de cooperación y colaboración interinstitucional con los distintos entes de la Administración Pública, Instituciones Autónomas, Semiautónomas y demás dependencias del Estado, con el objetivo de promover y desarrollar el Atletismo.
8. Fomentar entre sus miembros el desarrollo de las cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes.
9. Organizar competencias y realizar actividades que promuevan el respeto, bienestar y armonía entre todos sus miembros.

Art. 11. - Son obligaciones de la Federación las siguientes:

1. Promover la creación y organización de sub federaciones, asociaciones, clubes y otros organismos que se consideren necesarios para el mejor desarrollo y difusión del Atletismo en el país. En el caso de las sub federaciones, habrá un máximo de una por departamento. Para constituirse una sub federación será requisito que tengan al menos tres Clubes pertenecientes al Departamento, inscritos en la Federación.
2. Elaborar el Manual de selecciones nacionales, que contendrá las normas técnicas para el proceso de elección de atletas para integrar selección nacional, el cual deberá ser presentado al INDES, para revisión y registro.
3. Elaborar, modificar y/o actualizar los presentes Estatutos y Reglamentos sometiéndolos a la aprobación del INDES y notificarlo a COES y la World Athletics.
4. Brindar asistencia técnica y/o económica a todos aquellos miembros que la hayan solicitado por escrito y esta haya sido aprobada por la Junta Directiva.
5. Velar y defender los intereses generales del Atletismo.
6. Programar, convocar y administrar los Campeonatos Nacionales en los diferentes estilos, modalidades y categorías, en la forma que lo establezca y coordine el Reglamento correspondiente y homologar los resultados.
7. Autorizar y otorgar avales para la realización y montaje de torneos o eventos de Atletismo de carácter oficial.
8. Promover toda actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Atletismo en la República de El Salvador. Esta actividad podrá ser de naturaleza económica, social o deportiva para la consecución de sus objetivos.
9. Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los atletas, entrenadores y jueces árbitros de Atletismo, que deban representar al país en competencias internacionales de carácter oficial.

10. Proveer y proporcionar, de acuerdo a sus posibilidades, lo necesario la participación de sus atletas, así como el debido entrenamiento, preparación, fogueo y atención en las selecciones nacionales.
11. Administrar con transparencia y eficiencia los recursos con los que se cuenta, ya sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada.
12. Responder económicamente, cuando por negligencia, impericia o inobservancia de Reglamentos se pierda o dañe el mobiliario, equipos e instalaciones adquiridos con fondos propios o asignados por el INDES. Esto con el objetivo de mantener en buen estado y funcionalidad, las instalaciones, equipo y material entregado por el INDES.
13. Llevar contabilidad formal de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, y presentar el estado de ejecución presupuestaria, informe de caja de tesorería, balance general, estados de ingresos y egresos, conforme lo determine el INDES.
14. Presentar al INDES, los siete primeros días hábiles del mes de abril de cada año y posterior a la realización de su asamblea general, un informe de las actividades realizadas durante el año anterior, debiendo incluir los estados financieros debidamente auditados, y adicionalmente cualquier otra información que el INDES solicite.
15. Publicar en medios electrónicos, sus estados financieros y anexos de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, presentar el estado de ejecución presupuestaria, informe de caja de tesorería, balance general, estados de ingresos y egresos; así como también las donaciones que recibiere. Asimismo, dar a conocer lo que económicamente percibiére, cuando participen en eventos internacionales.
16. Presentar a consideración del INDES, de acuerdo a sus lineamientos, el proyecto de presupuesto para el año siguiente, a más tardar en el mes de junio de cada año.
17. Solicitar al INDES con anticipación, la autorización para la gestión de la sede de certámenes y competencias internacionales.
18. Prestar sus buenos oficios en la mediación y conciliación para resolver las diferencias o conflictos que pudieran surgir entre sus miembros.
19. Velar por la salud integral de los deportistas, equipo técnico y asistentes, garantizando la presencia de personal médico y paramédico en sus competencias nacionales y cuando organicen y/o participen en una competencia internacional.
20. Gestionar la presencia del órgano auxiliar del Estado, para prestar seguridad en las instalaciones, cuando se desarrollen competencias deportivas.
21. Mantener relaciones deportivas actualizadas de carácter internacional con los organismos a los cuales esté afiliada la Federación.
22. Hacerse representar ante el INDES, ante el COES y en las Asambleas y Congresos celebrados por los Organismos Internacionales del Atletismo

23. Presentar en los primeros siete días hábiles del mes de abril de cada año, la nómina de todos sus miembros afiliados y dirigentes de sus miembros colegiados, para la actualización del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas.
24. Informar al INDES en el mes de septiembre el listado de atletas destacados, durante el período de octubre del año anterior y septiembre del año en curso.
25. Fomentar el ingreso de nuevos integrantes y admitirlos, previo cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en estos Estatutos.
26. Crear y mantener actualizado los archivos técnicos y estadísticos del Atletismo dándole especial relevancia a marcas, tiempos o posiciones obtenidas por atletas afiliados a la Federación.
27. Todo aquello que sea necesario para el mejor funcionamiento de la Federación y en cumplimiento de sus objetivos.
28. Mantener en buen estado y funcionalidad, las instalaciones, equipo y material entregado por el INDES.
29. Establecer mecanismos de elección de la Junta Directiva y otras autoridades de la Federación; lo cual deberá ser Reglamentado. En el caso de elección de Junta Directiva el voto deberá ser secreto.
30. Permitir que los atletas utilicen los servicios de un representante de atletas; autorizar a estos para que conjuntamente con la federación, ayuden a los atletas en la planificación, organización y negociación de sus programas de atletismo, cumpliendo las normas establecidas en el manual de la World Athletics referente a los representantes de atletas. Un atleta afiliado a esta Federación siempre y cuando no sea parte de los mejores treinta de cada prueba según la lista de la WA de la temporada anterior, podrá representarse a sí mismo o delegar tal función en el representante del Club o la Asociación a la que se encuentre inscrito. Los representantes de atletas de la Federación en todo caso, deberán cumplir con lo establecido en las Normas de la WA y la Federación deberá notificarlo a la WA.
31. Fomentar entre sus afiliados, el juego limpio y el rechazo a los métodos y sustancias prohibidas, por lo que como prevención podrá realizar controles de dopaje a los atletas dentro o fuera de las competencias programadas por la Federación y reportarlo cuando corresponda a la WA. Es responsabilidad de cada atleta o persona miembro de la Federación saber que constituye una infracción antidopaje y las sustancias y métodos que han sido incluidos en la Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos de la Agencia Mundial Antidopaje AMA. La Federación deberá publicar y dar a conocer con uso de cualquier medio las actualizaciones que emita la AMA.
32. Permitir a la World Athletics o a su Organismo regional, efectuar controles de dopaje en Campeonatos Nacionales u otras competencias similares. De igual manera se le permitirá efectuar controles de dopaje fuera de las competiciones, así como pruebas sin aviso previo a los

atletas de la Federación. El Presidente de la Federación deberá establecer contacto inmediatamente con el atleta o persona a quien va dirigida la notificación;

33. Cumplir y hacer cumplir la Ley General de los Deportes, los presentes estatutos, reglamentos y demás normas aplicables.
34. Ejercer la potestad disciplinaria en los términos acordados por la Ley General de los Deportes y su reglamento, así como los estatutos y reglamentos internos de su federación.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 12.- Son órganos de gobierno de la Federación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Art. 13.- Se considerarán válidamente constituidos cuando hayan cumplido los requisitos de quorum mínimo establecidos en los presentes estatutos.

SECCIÓN I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La Asamblea General es la más alta Autoridad de la Federación, ejerce el poder legislativo, es el organismo elector por excelencia y en ella están representados todos sus miembros cumpliendo con los principios de igualdad y equidad de género.

Art. 15.- La Asamblea General de la Federación estará constituida por:

- a) La Junta Directiva, quien a través de su Presidente o quien haga esa función conducirá el desarrollo de la Asamblea.
- b) Los representantes debidamente acreditados de los miembros colegiados que en la fecha de la reunión de Asamblea General estén solventes con la Federación y se encuentren gozando de todos los derechos que les corresponden como miembros.
- c) Los Miembros Individuales Mayores afiliados, acreditados, activos y solventes con la Federación a la fecha de la Asamblea General.
- d) Los Miembros Honorarios, solamente con derecho a voz.
- e) Un representante de cada sub federación, con derecho a voz.

Art. 16.- Para cualquier resolución en que se requiera votación de la Asamblea General, todos los miembros con derecho a voto se contabilizarán como un solo voto, sean individuales o colegiados.

Art. 17.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro a través de formularios especiales que para tal efecto haya preparado la Junta Directiva, adjuntando, además, la fotocopia de su documento de identidad. El límite de representaciones será de una por miembro, llevando voz y voto de su representado, según el caso.

No podrá ser representante de clubes ni de atletas toda persona que, al momento de celebrarse la asamblea, sea asalariado por la Federación, ya sea con fondos propios o provenientes de INDES o COES. Esta limitante no se aplicará a los representantes o delegados de la Asociación de Entrenadores y la Asociación de Jueces Árbitros, quienes por su naturaleza profesional podrían estar sujetos a tales remuneraciones.

Art. 18.- La reunión de la Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

Art. 19.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en los tres primeros meses del año y extraordinariamente, cuando fuere convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de un tercio de los miembros de la Federación y presentada a la Junta Directiva de ésta.

Art. 20.- En el caso que habiendo transcurrido quince días hábiles de la solicitud citada en el artículo anterior, efectuada por un tercio de sus miembros, sin que la Junta Directiva realice la convocatoria sin fundamentar dicha negativa, los miembros podrán denunciarlo ante al Tribunal de Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte, para que proceda conforme a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

Art.21.- Cuando se haya convocado a Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá notificarse al INDES y al COES con quince días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la asamblea y deberá anexarse a dicha convocatoria, la agenda de la Asamblea General y la nómina de los miembros con derecho a voz y voto con su respectivo número de documento de identidad.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Conocer y someter a votación el proyecto de reforma o derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Federación ya sea a por iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por un tercio de los miembros de la Federación, siempre y cuando no se oponga a la Ley General de Los Deportes de El Salvador, ni a sus Reglamentos.

2. Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Federación, ya sea por vencimiento de período, por renuncia, ausencia o separación del cargo.
3. Conocer la renuncia, ausencia o separación del cargo de los miembros de la Junta Directiva.
4. Ratificar la elección de los miembros sustitutos de la Junta Directiva y aprobar la reestructuración o elección de la nueva Junta Directiva.
5. Conocer y someter a aprobación la Memoria Anual de Labores, el Informe de Tesorería y el Programa de Actividades de la Federación.
6. Acordar la disolución, liquidación y el destino de los bienes de la Federación.
7. Fijar las cuotas de membresía, de afiliación y contribuciones de los miembros de la Federación.
8. Conocer y someter a votación el proyecto de presupuesto anual de la Federación presentado por la Junta Directiva.
9. Elegir a los miembros de la Comisión Disciplinaria de la Federación.
10. Todas las demás que señalen las leyes, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Art. 23.- La sesión de la Asamblea General Ordinaria conocerá de los siguientes puntos:

1. La Memoria Anual de Labores del año anterior.
2. El Informe de los Estados Financieros del año anterior.
3. El programa anual de actividades.
4. Podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, el conocimiento de dichos puntos sea aprobado por la mayoría de los presentes.

Art. 24.- En la sesión de la Asamblea General Extraordinaria, se conocerá de los puntos que se consideren oportunos, propuestos por la Junta Directiva o por los miembros de la Federación por su carácter mismo de extraordinarios.

Art.25.- La disolución y liquidación de las Federación se conocerá en la sesión de Asamblea General Extraordinaria y de acuerdo a lo establecido en el capítulo IX, de la Disolución, de los presentes Estatutos.

Art. 26.- La convocatoria para Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá realizarse por lo menos con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la asamblea, por medio de notificación escrita girada a cada uno de los miembros federados activos quienes deberán firmar dicha notificación como acuse de recibido, o por medios técnicos o electrónicos, dejando constancia de la remisión realizada, siempre que conste evidencia de su recibo.

Art. 27.- Para que exista el quórum legal en las Asambleas Generales Ordinarias y/o extraordinarias, en primera convocatoria, es indispensable la presencia de la mitad más uno de los miembros activos federados, solventes y legalmente inscritos.

Si transcurridos treinta minutos de la hora fijada en primera convocatoria no existe el quórum requerido, se procederá a la realización de la Asamblea General en segunda convocatoria, siempre y cuando exista por lo menos el treinta por ciento de los miembros activos federados, solventes y legalmente inscritos en la Federación y sus decisiones serán válidas exceptuando aquellas que requieran de mayoría calificada. Ambas convocatorias deberán hacerse constar en el mismo oficio.

Art. 28.- Las votaciones se harán en forma nominal y pública, por medio de voto libre, directo e igualitario, exceptuando la elección o ratificación de los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Disciplinaria que se hará en forma secreta. En el caso de la primera reelección de los miembros de la Junta Directiva, estos necesitan obtener mayoría simple de los votos válidos emitidos; en la segunda necesitara, al menos, obtener el setenta y cinco por ciento de los votos válidos.

En caso que la planilla propuesta para una segunda reelección no alcance al menos setenta y cinco por ciento de los votos válidos y la otra planilla no obtuviese el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos emitidos, se deberá hacer una segunda convocatoria, dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente a la última Asamblea realizada.

La planilla que no logro la segunda reelección no podrá participar en la siguiente Asamblea General convocada para elegir miembros de Junta Directiva tal como lo dispone el Art. 40 de Ley General de los Deportes de El Salvador, la cual, se realizara para tal efecto. En esta segunda Asamblea la planilla ganadora deberá haber obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos emitidos. Una vez electa la Junta Directiva, se deberá remitir al INDES y al COES, en un máximo de diez días hábiles de realizada la Asamblea General, la certificación del acta de la misma, donde conste la conformación de la Junta Directiva electa.

Art. 29.- En caso de empate en una votación esta deberá repetirse hasta lograr la mayoría aquí establecida. Si el empate se da en la elección de los miembros de la Comisión Disciplinaria, la votación se repetirá únicamente con los dos candidatos o planillas que obtuvieron el mayor número de votos, hasta lograrse la mayoría necesaria.

Art. 30.- Las decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos emitidos válidamente, exceptuando la reforma o derogatoria de los Estatutos, para lo cual se requiere el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los miembros presentes y/o válidamente representados.

Art. 31.- Para que los miembros de la Federación tengan derecho a voz y voto, ya sea en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se requiere por lo menos tener veinticuatro meses de formar parte activa en competencias o actividades organizadas o avaladas por la Federación. En caso de tener menos del plazo establecido, tendrán derecho únicamente a voz. El listado de los miembros aptos será publicado por la Junta Directiva con 30 días de antelación a la fecha de la asamblea.

Art. 32.- La Junta Directiva, como órgano colegiado de administración, no tendrá derecho a voto en las Asambleas Generales.

Art.33.- Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, no tendrán derecho a voto los miembros que se encuentren suspendidos de participar en la actividad de carácter federado y los que no se encuentren al día con el pago de sus cuotas.

Art. 34.- Los acuerdos tomados por la Asamblea General deberán asentarse en el Libro de Actas de la Federación y presentar una certificación de dicha Acta al INDES y al COES durante los cinco días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General.

Art. 35.- El libro de actas a que se refiere el artículo anterior deberá ser presentado al INDES dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero de cada año, adjuntando el correspondiente al año anterior para su cierre. Es obligación de la Federación mantener a disposición de los miembros y de los organismos competentes nacionales e internacionales dicho libro, el cual deberá permanecer en el domicilio de la federación.

SECCIÓN II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.36.- La Junta Directiva es la encargada de la dirección y administración de Federación Salvadoreña de Atletismo; así como de ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y los Acuerdos y Políticas que dicte el INDES, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario General
- Un Tesorero
- Tres Vocales

Art. 37.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de cuatro años. Pudiendo reelegirse, como máximo, por dos periodos adicionales y consecutivos, atendiendo a las siguientes disposiciones:

- a) Primera reelección: Para reelegirse se necesitará mayoría simple de los votos válidos.
- b) Segunda reelección: Para reelegirse se necesitará, al menos, el setenta y cinco por ciento de los votos válidos.

Art. 38.- Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos y en el artículo cuarenta de la Ley General de los Deportes El Salvador.

Art. 39.- Requisitos para ser miembro de Junta Directiva: Para ser candidato a miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Ser salvadoreño y mayor de veinticinco años al momento de presentar la candidatura.
- b) Ser de moralidad y competencias notorias
- c) Estar de alguna manera vinculado al deporte
- d) Estar en pleno goce de sus derechos como miembro federado
- e) Estar presente en el momento de la elección
- f) Estar solvente con la Hacienda Pública y Municipal de su domicilio.

Art 40.- Incompatibilidades para ser miembro de la Junta Directiva. Los candidatos a miembros de la Junta Directiva, incurrirán en incompatibilidades en los siguientes casos:

- a) Cuando hayan sido condenados por delitos graves
- b) Cuando hayan sido condenados por delitos contra la Hacienda Pública o Municipal
- c) Cuando hayan sido condenados por delitos contra la Administración Pública
- d) Cuando hayan sido condenados por delitos relativos al Patrimonio.
- e) Cuando el candidato sea cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de algún miembro o candidato a miembro de la Junta Directiva.

- f) Los que se encuentren cumpliendo sanciones de suspensión o hayan perdido la condición de miembro de una Federación o Asociación Nacional Deportiva reconocida y legalmente inscrita en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones del Instituto Nacional de los Deportes.
- g) Los miembros de Junta Directiva de otra Federación o Asociación Nacional Deportiva reconocida y legalmente inscrita en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones del Instituto Nacional de los Deportes.
- h) Los que ejerzan cargos administrativos, de entrenador, juez o árbitro dentro de la Federación o cualquier otra.

Art.41.- De los cargos no remunerados.

El cargo de miembro de Junta Directiva será voluntario, sin percibir remuneración o salario alguno. En caso de la generación de fondos propios, y si la Asamblea General Ordinaria, lo aprueba, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir dietas, hasta el 15% de los fondos percibidos en efectivo.

Art. 42.- Documentación de los Candidatos a Miembros de la Junta Directiva.

Los candidatos a miembros de la Junta Directiva deberán presentar con tres días hábiles antes de la elección, todos los documentos que comprueben los requisitos que la Ley General de los Deportes determina para optar a estos cargos, siendo los siguientes: a) solvencia tributaria, b) Solvencia Municipal, c) declaración jurada donde se establezca que no existe incompatibilidad para optar al cargo. En caso de no cumplir con dichos requisitos, no podrán formar parte de ninguna planilla para Junta Directiva.

Art. 43.- De las sesiones de Junta Directiva.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando sea necesario. Las sesiones se llevarán a cabo, principalmente en el domicilio de la Federación.

Art. 44.- De las sesiones virtuales de Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser convocados y adoptar acuerdos por medios electrónicos, cuando concurrieran causas excepcionales o de fuerza mayor que impidieran la realización de la sesión de forma presencial. Los miembros de la Junta Directiva podrán acordar la celebración de reuniones por medios electrónicos, para las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva. En la convocatoria de las sesiones virtuales deberá constar el medio electrónico por el cual se convocará, el medio electrónico por el que se celebrará la sesión, la agenda del día, el modo de participación de los miembros de la junta Directiva y el modo de elaboración del acta de la sesión. La Federación deberá garantizar la seguridad y autenticidad de la información.

Será responsabilidad del Secretario General de la Junta Directiva o quien haga sus veces, de grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia, debiendo realizar una transcripción de los acuerdos tomados, que asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo firmar posteriormente el acta respectiva, todos los miembros de la Junta Directiva, que participaron en la sesión virtual, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva.

Art. 45.- Del quorum de las sesiones de Junta Directiva

El quorum necesario para poder sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. Si no existe el quorum necesario para sesionar, se entenderá que no se ha constituido la sesión.

Art. 46.- De las facultades de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

1. Planificar, junto al Gerente Técnico, todas las actividades y eventos oficiales de la Federación a nivel nacional y aquellos de ámbito internacional en los cuales, la República de El Salvador sea sede. La Junta Directiva podrá nombrar un Comité Técnico, de quienes se asesorará previamente a tomar una decisión de carácter técnico.
2. Aprobar los planes de trabajos anuales o los correspondientes al período de su gestión.
3. Elaborar la propuesta de Presupuesto Anual, elaborada por la Gerencia Administrativa de la Federación, y someterlo a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
4. Elaborar la Memoria Anual de Labores y someterla a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
5. Reconocer y juramentar las Directivas de las Sub federaciones Departamentales, así como los Comités y Directivas de los miembros colegiados.
6. Emitir los acuerdos que se deriven de su gestión administrativa y comunicarlos a quien corresponda.
7. Mantener buena relación de trabajo con el COES y el INDES y servir de órgano de comunicación con todos sus miembros federados.
8. Llenar las vacantes producidas por la renuncia o ausencia de sus miembros, única y exclusivamente con los demás miembros de la Junta Directiva.
9. Convocar a la Asamblea General para la elección de miembros de Junta Directiva, previo al vencimiento del plazo de funcionamiento, según lo estipulado en estos estatutos y el Art. 40 de

la Ley General de los Deportes. El periodo de inicio de una nueva Junta Directiva, será el primer día hábil del mes de enero posterior a la elección, y las elecciones deberán realizarse entre los meses de Octubre y Noviembre del último año de gestión.

10. Convocar a la Asamblea General, para ratificación o elección por la renuncia o ausencia simultánea de más de la mitad de sus miembros.
11. Realizar el procedimiento de afiliación o reconocimiento ante el organismo u organismos internacionales correspondientes, a efectos de cumplir con lo estipulado en el artículo 37 de la Ley General de los Deportes.
12. Designar en los cargos de libre nombramiento a las personas idóneas para integrar los Comités que sean necesarios y contratar según su conveniencia a un Gerente administrativo y un Gerente Técnico.
13. Elaborar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento, administrativo y deportivo de la Federación.
14. Hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas aplicables a la Federación.
15. Elaborar el proyecto de reforma de Estatutos y presentarlo a la Asamblea General.
16. Elaborar los proyectos de Reglamentos de la Federación que se consideren necesarios, para someterlo a aprobación, de la Asamblea General.
17. Presentar a la Asamblea General a los miembros de la Comisión Disciplinaria de la Federación que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su elección.
18. Proponer a la Asamblea General, la creación de las Comisiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en los presentes estatutos.
19. Revisar y actualizar los Estatutos y Reglamentos cada vez que inicien período de gestión, y presentarlos al INDES para el aval respectivo.
20. Suscribir contratos de patrocinio, colaboración y cooperación para llevar a cabo la consecución del fin para el cual ha sido creada la Federación.
21. Suscribir contratos de publicidad y cesión de derechos de tv que provengan de las competiciones organizadas por la Federación.
22. Aprobar el ingreso de nuevos miembros en la categoría que corresponda.
23. Las demás que señale la Ley o sus Reglamentos.

24. Elaborar al inicio de la gestión un Plan Estratégico que tenga como finalidad la masificación y descentralización del atletismo de acuerdo a su proyección financiera.

Art. 47.- De la rendición de cuentas de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva, rendirán cuenta de su gestión en la Federación ante la Asamblea General y ante el INDES, cuando este lo solicitare.

Art. 48.- Del Conflicto de intereses

No podrán contratarse servicios o adquirirse bienes para la Federación, de sociedades o empresas donde los miembros de la Junta Directiva sean propietarios, accionistas, administradores, representantes o de alguna manera estén vinculados con dicho negocio, de donde se derive un lucro o un provecho para estos, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art.49.- De las atribuciones del Presidente de la Junta Directiva

Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Federación, pudiendo otorgar mandatos de acuerdo a la ley, previa autorización de la Junta Directiva.
3. Autorizar conjuntamente con el Tesorero todos los gastos que fueren necesarios, previa aprobación de la Junta Directiva.
4. Firmar los documentos y las actas de la Federación.
5. Elaborar y presentar para su aprobación a la Asamblea General, la Memoria de Labores, el Programa de Actividades y los Planes de Trabajo Técnicos y Administrativos.
6. Convocar a la Junta Directiva a sesión extraordinaria, por iniciativa propia o a petición escrita de por lo menos la mitad de sus miembros.
7. Promover el desarrollo del Atletismo en toda la República de El Salvador.
8. Elaborar los proyectos de reglamentos de la Federación, que se considere necesario y someterlos a Junta Directiva, previo al conocimiento de la Asamblea General para su aprobación.
9. Las demás atribuciones contenidas en estos Estatutos, Reglamentos, Leyes, Normas Olímpicas y los Estatutos de la Federación o de la World Athletics.

Art. 50.- Responsabilidad compartida del Presidente de la Junta Directiva

El Presidente de la Junta Directiva es responsable conjuntamente con el Secretario General, de todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero, de todos los gastos que se autoricen con la aprobación de la Junta Directiva.

Art.51.- De las atribuciones del Vicepresidente

1. Sustituir al Presidente en todas sus atribuciones, en caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva
2. Dirigir las disciplinas auxiliándose de los vocales y Comité Técnico correspondiente, debiendo presentar un reporte trimestral de actividades
3. Realizar las gestiones necesarias para la obtención de fondos que apoyen el desarrollo del Atletismo.
4. Elaborar el calendario anual de actividades y de competencia y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.

Art. 52.- De las atribuciones del Secretario General de la Junta Directiva

1. Asentar y firmar las actas.
2. Mantener actualizados los Libros de Actas.
3. Convocar a las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General.
4. Despachar la correspondencia y firmar la que le corresponda.
5. Extender Certificaciones.
6. Ordenar, actualizar y conservar los archivos de la Federación.
7. Guardar bajo su responsabilidad los sellos y papelería de la Federación.
8. Recopilar y tabular los resultados de los eventos oficiales.
9. Todas las demás que establezcan estos Estatutos, Reglamentos, Leyes, Normas Olímpicas y los Estatutos de la Federación Internacional.

Art.53.- De las atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva:

1. Recibir y depositar los fondos en una cuenta de Banco que la Junta Directiva seleccione.
2. Controlar el patrimonio de la Federación.
3. Mantener al día la Contabilidad Formal de la Federación.
4. Emitir los cheques para desembolsos operativos de la Federación en forma conjunta con el Presidente. Sin embargo, se podrá autorizar una tercera firma para los cheques de otro miembro de la Junta Directiva, para los casos de ausencia temporal de cualquiera de los dos primeros. Todos los desembolsos mayores a quinientos dólares de Los Estados Unidos de América, deberán ser aprobados por la Junta Directiva.
5. Mantener actualizados los archivos contables: comprobantes de pagos, estados de cuentas y balances de la Federación.
6. Cobrar las cuotas de membresía y cualquier otra cuota que se establezca a los miembros federados.
7. Presentar el Informe de Tesorería a la Asamblea General.
8. Todas las demás contenidas en estos Estatutos, Reglamentos, normas y leyes de la República.

Art. 54.- De las atribuciones de los vocales:

1. Firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva
2. Sustituir en su orden a los demás miembros de la Junta Directiva, ya sea por renuncia, ausencia temporal o definitiva, el Primer Vocal sustituirá al Vicepresidente y el Segundo Vocal al Secretario General y el Tercer Vocal al Tesorero.
3. Colaborar en las funciones que les corresponden como miembros de la Junta Directiva
4. Vigilar y garantizar el trabajo realizado por el resto de los miembros de la Junta Directiva,
5. Cumplir con las demás atribuciones contenidas en estos Estatutos, Reglamentos, normas y leyes de la República.

Art. 55.- De la sustitución de los miembros de la Junta Directiva

La renuncia o ausencia definitiva de uno o más miembros de la Junta Directiva podrán sustituirse por cualquier otro miembro de la Junta Directiva, no pudiendo nombrarse para cubrir dichas vacantes ninguna persona diferente de las que integran la Junta Directiva. La renuncia o ausencia de más del

número de miembros requeridos para hacer quorum, obligará a que se convoque a Asamblea General Extraordinaria para la elección de las plazas vacantes de la Junta Directiva, para completar su período.

La ausencia sin causa justificada, a cuatro sesiones consecutivas o a seis alternas, siempre y cuando los Directivos de que se trate hayan sido debidamente convocados, se define como ausencia definitiva y se presumirá como renuncia del cargo.

CAPÍTULO V

DE LOS MIEMBROS

Art.56.- Los miembros integrantes de la Federación son los siguientes:

- a) Miembros Activos Individuales y Colegiados
- b) Miembros Honorarios.
- c) Sub federaciones

Art. 57.- Miembros Activos:

Individuales: Son aquellas personas naturales que cumplen con las normas de afiliación tales como atletas, entrenadores, jueces árbitros y miembros de directivas de Clubes. Se les confiere la calidad de miembro a los integrantes de la Junta Directiva e integrantes de Comisiones nombradas por la Federación.

Los Colegiados son los Clubes que cumplen con las normas de cantidad mínima de atletas y tienen su membresía vigente, así como Asociaciones de Atletas, de Entrenadores, de Jueces Árbitros, de Padres de Familia y Atletas Master, todas ellas debidamente reconocidas por la Federación. Los miembros Colegiados tendrán voz y voto en las Asambleas Generales, a través de su representante debidamente acreditado por escrito cinco días antes de la celebración de la Asamblea y solo se admitirá una delegación por miembro.

Los atletas podrán afiliarse independientemente. No podrá limitarse la participación de los mismos, por el hecho de no pertenecer a una Sub federación, Asociación o Club.

Art. 58.- Miembros Honorarios:

Son personas naturales o entidades asociativas, a las que la Federación podrá otorgar esta categoría como reconocimiento a servicios meritorios en beneficio del Atletismo. Estas personas deberán ser propuestas por la Junta Directiva de la Federación, y aprobadas por la Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) por mayoría simple. Solamente tendrán voz en las Asambleas Generales.

Art. 59.- Las Sub federaciones:

Son las entidades deportivas auxiliares y colaboradores de la Federación, de quien dependen directamente, constituidas por Clubes o Equipos. Solamente podrá constituirse una por cada Departamento de la República y tendrán su asiento en las cabeceras departamentales. Estas deberán presentar la nómina de su Junta Directiva, con la misma estructura de la Junta Directiva de la Federación, estar juramentadas oficialmente por ésta y cumplir y respetar los presentes Estatutos. Estas no tendrán derecho a voto en la asamblea general de la Federación.

Por razones funcionales la Junta Directiva podrá autorizar el funcionamiento de sub federaciones regionales, como la Occidental, la Para Central y la Oriental sin perjuicio de la existencia de las Departamentales.

Art. 60.- Los miembros de la Federación tienen los siguientes derechos:

1. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales según lo estipulado en los artículos anteriores.
2. Someter proposiciones a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General.
3. Solicitar por escrito con ocho días hábiles de anticipación el aval de la Junta Directiva de la Federación, para la participación en eventos o torneos nacionales e internacionales oficiales.
4. Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Federación, de acuerdo al Reglamento electoral, participando en las convocatorias con ese fin.
5. Participar en los Campeonatos Nacionales e Internacionales y eventos deportivos que organice la Federación.
6. Recibir asistencia técnica y demás beneficios que establezca la Federación.
7. Previo aval de la Federación, aceptar ayudas económicas en concepto de becas, uniformes, alimentación, viáticos y otros, para la realización de eventos Nacionales e Internacionales; y cuando formen parte de los Seleccionados Nacionales. De igual forma cuando representen al país en Asambleas, Congresos y Cursos de Capacitación.
8. Derecho a recurrir las sanciones disciplinarias conforme lo determine el Reglamento Disciplinario y lo que señala la Ley General de los Deportes.
9. Todos los demás que concedan estos Estatutos, los Reglamentos Internos, los Reglamentos de Competencia y demás Reglamentos Complementarios y normas establecidas por esta Federación.

Art. 61.- Los miembros de la Federación tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno, los Reglamentos de Competencias, los Reglamentos Complementarios, los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, Junta Directiva y Tribunal de Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte, y demás disposiciones de la Federación y normas señaladas en los presentes Estatutos; y exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo que dispone la Ley General de los Deportes.
2. Participar en los Órganos de Gobierno, votar y asistir a la Asamblea General.
3. Colaborar y participar en los programas y proyectos de la Federación que tiendan a la realización de sus principios y objetivos.
4. Mantenerse afiliado y en forma solvente con la Federación para poder organizar o participar en los eventos oficiales de la Federación y Asambleas Generales.
5. Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados que les confiera la Junta Directiva, en Comités de apoyo u otro órgano que establezca la Federación.
6. Pagar la cuota de membresía o de afiliación como federados y las inscripciones para los torneos que determine la Federación.
7. Responder por los desperfectos, pérdidas o daños ocasionados a material deportivo, equipo, instalaciones, por mal uso, negligencia, mala intención o por cualquier otra causa que pueda demostrarse ser de responsabilidad del miembro.
8. En el caso de los miembros colegiados, deberán presentar a la Junta Directiva, en el mes de Enero, un informe anual que contenga la información siguiente: nómina de los directores con sus direcciones, cuadros de resultados si hubieren realizado torneos durante el año y la nómina de sus deportistas afiliados, así como cualquier otra información o documentos que la Federación les solicite para su buen funcionamiento y el cumplimiento de sus fines y objetivos. Independientemente de su estructura direccional, deberán reportar como mínimo un Presidente, un Secretario General y un Tesorero.
En el caso específico de las instituciones educativas públicas o privadas, pertenecientes o reconocidas por el Ministerio de Educación, y las empresas públicas o privadas que desarrollen actividades deportivas organizadas, la representación deberá ser acreditada por el Director, Presidente o el representante legal de la Empresa.
9. Guardar respetuosamente los principios morales, las buenas costumbres y modales adecuados en sus relaciones con sus compañeros federados, miembros de la Junta Directiva, Comités Directivos Representantes, entrenadores, jugadores, árbitros, dirigentes, propietarios de

equipos y personal administrativo, evitando actitudes disociadoras que atenten contra la armonía y la institucionalidad.

10. Las demás que les impongan estos Estatutos, el Reglamento Interno, los Reglamentos de Competencia y demás Reglamentos Complementarios y normas señaladas en los presentes Estatutos.

Art. 62.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

1. Por haber cometido infracción y condenado por la Comisión Disciplinaria de la federación y/o Tribunal de Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte, luego de haber sido oído y vencido en el proceso legal correspondiente.
2. Por renuncia por escrito presentada a la Junta Directiva.

Art. 63.- Para ser admitido como miembro será necesario:

1. Reunir las condiciones establecidas en el Reglamento respectivo o las establecidas por la Junta Directiva.
2. Los colegiados solicitarlo por escrito a la Junta Directiva y los individuales llenar la ficha respectiva.
3. Satisfacer la cuota de ingreso por membresía o de afiliación anual correspondiente.
4. La admisión como nuevo miembro se anotará en el Libro de Registro y será comunicada al interesado.

Art. 64.- El número de miembros será ilimitado; no obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos miembros por circunstancias de fuerza mayor y que no riñan con principios democráticos de libre asociación.

Art. 65.- Las reglas de incorporación de nuevos miembros, deberán ejercerse en el marco de lo establecido en el Reglamento de afiliación que para tal efecto llevará la Federación, siempre y cuando no contravenga los principios de accesibilidad, equidad de género e igualdad. Todo miembro potencial y solicitante que le sea negado su acceso podrá recurrir al INDES a efecto que este califique la procedencia o no de la negativa de acceso a la Federación.

Art. 66.- Son atribuciones principales de las sub federaciones:

1. Promover y desarrollar el Atletismo en su departamento.
2. Promover la integración de equipos o clubes que fomenten la práctica del Atletismo.

3. Mantener informada a la Federación del trabajo de sus miembros y de su Junta Directiva.
4. Organizar y administrar eventos departamentales, previo aval de la Federación.
5. Participar en todos aquellos eventos convocados por la Federación.
6. Presentar a la Federación un informe anual de las actividades realizadas
7. Todas las demás que establezcan estos estatutos y reglamentos de la Federación.

CAPITULO VI

DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 67.- Potestad disciplinaria

Corresponde a la Comisión Disciplinaria el ejercicio de la potestad disciplinaria.

Art. 68.- Comisión Disciplinaria

La Comisión Disciplinaria contará con plena autonomía para dictar sus resoluciones y estará integrada por un Presidente, que será designado por la Junta Directiva de la Federación, dos miembros titulares y dos suplentes, los que serán propuestos por los miembros de la Federación en la Asamblea General. Los nombramientos antes citados deberán recaer en personas con moralidad notoria y conocimientos en el ámbito deportivo.

Los miembros de la Comisión Disciplinaria, durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser ratificados por un periodo más.

Art. 69.- Competencia de la Comisión Disciplinaria

La Comisión disciplinaria tendrá las siguientes competencias:

1. Conocer y resolver sobre las resoluciones emitidas por la Junta Directiva en cuanto a la aplicación de la normativa de la Federación para con los miembros de la misma;
2. conocer y dirimir los conflictos de carácter personal, económico y deportivos que se susciten entre los miembros de la Federación; los atletas, personal administrativo, comités, dirigentes y demás participantes en la actividad deportiva
3. Las demás normas disciplinarias que establezcan estos Estatutos.

Art. 70.- Del Reglamento Disciplinario

La Junta Directiva de la Federación deberá elaborar el reglamento disciplinario, el cual deberá ser aprobado por su Asamblea General y el INDES.

CAPITULO VII

LAS GERENCIAS

Art. 71.- Podrán existir dos tipos de Gerencias:

1. Gerencia Administrativa
2. Gerencia Técnica

Art.72.- Los titulares de ambos cargos serán propuestos y elegidos por la Junta Directiva. Su nombramiento, renuncia o destitución será atribución de la Junta Directiva.

Art. 73.- El Gerente Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Realizará las gestiones de Recursos Humanos, con el personal bajo contrato de la Federación.
2. Velar por el cumplimiento de Reglamentos, normas, manuales que regulan el funcionamiento de la Federación.
3. Gestionar ante el INDES los desembolsos mensuales para el funcionamiento de la Federación.
4. Supervisar y ejecutar las compras de insumos como papelería de oficina, material deportivo, insumos de limpieza y otros.
5. Rendir informe de las actividades a la Junta Directiva.
6. Coordinar la logística de los Eventos Nacionales como Internacionales.
7. Velar por la optimización de los recursos financieros de la Institución.
8. Las demás tareas asignadas por la Junta Directiva

Art. 74.- El Gerente Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

1. Promover, masificar, orientar y mejorar la práctica del atletismo en todo el territorio nacional
2. Mantendrá las relaciones de comunicación y cooperación técnica con los encargados respectivos de INDES y COES, así como de los organismos a los cuales la Federación esté afiliada.

3. Realizar los congresillos técnicos de cada competencia de carácter nacional
4. Coordinar programas de entrenamiento de los Seleccionados Nacionales
5. Revisar y analizar los informes mensuales enviados por los Entrenadores contratados por la Federación
6. Llevar un control del cuidado de las instalaciones deportivas de esta Federación y de todo el equipo deportivo asignado
7. Preparar un Plan Operativo Anual para que sea implementado cada año aplicado a todas las actividades técnico-deportivas que necesita la Federación
8. Elaborar un programa de capacitación constante para los entrenadores con el fin de actualizarlos en el proceso de enseñanza aprendizaje, con su respectivo presupuesto.
9. Es el responsable de la ejecución de todo evento organizado por la Federación, desde de su planeación hasta la entrega del informe con los resultados finales del mismo.
10. Las demás tareas asignadas por la Junta Directiva o Comité Técnico.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO

Art. 75.- El Patrimonio de la Federación, estará compuesto por:

- a) Los ingresos propios por cuotas de membresía, de afiliación, cuotas de inscripción en los eventos y cuotas extraordinarias establecidas a los miembros federados.
- b) Los recursos provenientes del INDES, del COES u otros Organismos del Estado o Internacionales y de la Empresa Privada.
- c) Los ingresos generados con patrimonio del Estado.
- d) Las donaciones, legados de herencias o contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- e) Los aportes extraordinarios que reciba del Gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales.
- f) Los ingresos que la Fedeatletismo obtuviere de cualquier actividad económica lícita.
- g) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, así como las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.



- h) Los derechos de inscripción relativos a competiciones deportivas y aquellos relacionados con signos distintivos, publicidad, transmisiones televisivas y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Fedeatletismo.
- i) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido por disposición legal o por convenio.

Art. 76.- Administración del Patrimonio

El patrimonio de la Federación será administrado por la Junta Directiva de conformidad a las directrices de la Asamblea General, de los presentes estatutos y la Ley General de los Deportes de El Salvador.

Art. 77.- Fiscalización de Fondos

La administración de los fondos asignados por el Estado a través del INDES, a la Federación y además los generados con el patrimonio del INDES, estarán sujetos a la fiscalización y auditoría de éste y del ente contralor del Estado.

Art. 78.- La Federación deberá reportar mensualmente a la Unidad Financiera Institucional del INDES, los ingresos que se generen con la utilización del patrimonio del INDES. Además, otros ingresos generados dentro o fuera del país por la gestión de la Federación, deberá registrarse contablemente y serán auditados por el INDES. Asimismo, los comprobantes de ingresos que emita la federación deberán ser autorizados por éste.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art.79.- No podrá disolverse la Federación si no es por disposición de las Leyes de la Republica o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, con la aprobación del setenta y cinco por ciento de los miembros activos totales de la Federación. Dicho acuerdo de disolución deberá ser comunicado al INDES, al COES y a la World Athletics.

Art. 80. - En caso de acordarse la disolución de la Federación, la Asamblea General nombrará una Comisión de liquidación que llevará a cabo la liquidación de los bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra índole propiedad de la Federación que resolverá el destino que se le dará a los mismos después de cancelar todos sus compromisos. El remanente solo deberá destinarse para ayudar al desarrollo del deporte nacional. Los bienes que el INDES haya trasladado a la Federación deberán ser devueltos a éste. La respectiva liquidación deberá ser supervisada por el INDES.



Art. 81.- En el caso de los signos distintivos registrados a favor de las federaciones en el Centro Nacional de Registros, la comisión de liquidación deberá cancelar dicha inscripción.

CAPÍTULO X

REFORMA, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE ESTATUTOS

Art. 82.- Los presentes estatutos únicamente podrán ser reformados, modificados o derogados a petición de la Junta Directiva o del treinta por ciento de los miembros activos de la Federación, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, con la aprobación de por lo menos el setenta y cinco por ciento de todos los miembros activos presentes.

Art. 83.- La propuesta de reforma, modificación o derogación, por parte de los miembros de la Asamblea General, deberá ser dirigida a la Junta Directiva y deberá incluirse en el orden del día de la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse.

Art. 84.- Una vez aprobada la reforma, modificación o derogación de Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria, esta solo tendrá eficacia jurídica cuando haya sido autorizada por el Comité Directivo del INDES e inscrita en Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas.

Art. 85.- Las modificaciones, reformas o derogaciones siempre deberán ser aprobadas por el INDES.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 86.- En los primeros siete días hábiles del mes de abril la Junta Directiva tendrá la obligación de remitir al INDES, la nómina de sus miembros federados.

Art. 87.- Los miembros de la Fedeatletismo deberán dirimir sus conflictos por medios alternativos de solución de diferencias, entendiéndose como tales la mediación, la conciliación y el arbitraje; dichas soluciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Art. 88.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable a la Federación será resuelto por la Junta Directiva y se hará del conocimiento de la Asamblea General más próxima, siempre y cuando dichas resoluciones no contraríen la normativa salvadoreña en general y en específico a la Ley General de los Deportes y sus reglamentos, derechos individuales de las personas, el interés general y principios de equidad.



CAPITULO XII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 89.- La Junta Directiva será la encargada de elaborar los Reglamentos correspondientes de acuerdo a los presentes estatutos y a la Ley General de los Deportes de El Salvador, debiendo someterlos a revisión del INDES, sancionarlos por la Asamblea General e inscribirlos en el INDES.

CAPITULO XIII

DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 90.- Los presentes Estatutos derogan en su totalidad a los Estatutos anteriores de la Federación Salvadoreña de Atletismo y entrarán en vigencia el día siguiente de su inscripción en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria del día Sábado 24 de Octubre de 2020.

Por la Junta Directiva

Licda. Ruth Daniela González

Presidenta

Lic. Carlos Clemente

Secretario General

NOTA FINAL

Los presentes estatutos han sido inscritos en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas con base al Artículo 59 y 60 de la Ley General de los Deportes de El Salvador al Numero 2 del Libro 003 de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Folio 35 al Folio 66. Fecha de Inscripción: San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.